

• • •

**CG-A-48/25**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO PARA LA SELECCIÓN DE LAS DOS MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLAS DE CUATRO CASILLAS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL ESTADO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

## **RESULTANDOS**

2.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**<sup>6</sup>, mismo que ha sufrido diversas modificaciones, siendo la última de éstas, la aprobada en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo INE/CG57/2025, en donde se adicionó su Anexo 8.7.

3.

II. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE***

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

<sup>3</sup> En lo sucesivo “Consejo General”.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al tratarse de una sesión relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “INE”.

<sup>6</sup> En adelante “Reglamento de Elecciones”.

• • •

EL CUAL APRUEBA EL **“REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES<sup>7</sup>”**, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-60/18 Y SUS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS CG-A-20/2020 Y CG-A-73/21”, identificado con la clave CG-A-28/23, mismo que fue reformado mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-45/23 y CG-A-15/25, en fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y catorce de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

4.

III. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> en materia Judicial**; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

5.

IV. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>**, en materia de elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

6.

V. En fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó por unanimidad el **Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>**, en materia judicial, estableciendo que la primera elección de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes deberá llevarse a cabo en dos mil veinticinco.

7.

VI. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL**

<sup>7</sup> En lo sucesivo, “Reglamento Interior”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “CPEUM”.

<sup>9</sup> En lo sucesivo “LGIPE”.

<sup>10</sup> En adelante “Constitución Local”.

• • •

*ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”,* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-20/23 y posteriormente reformado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-81/24.

8.

**VII.** En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes**<sup>11</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

9.

**VIII.** En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria pública abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado”,** misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base Séptima, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025<sup>12</sup>, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

10.

**IX.** En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, la consejera presidenta del Consejo General emitió la **declaratoria del inicio del PEEPJEA 2025**, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del

---

<sup>11</sup> En adelante “Código Electoral”.

<sup>12</sup> En lo consecutivo “PEEPJEA 2025”.

• • •

Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

11.

- X. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJA 2025, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral. Documento en el que se estableció dentro del numeral 47, que la aprobación del acuerdo del procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, deberá realizarse a más tardar el veintitrés de mayo del año en curso.

12.

- XI. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**, mediante el cual aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025”*, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales, conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los Poderes Judiciales locales, en cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en el artículo segundo transitorio de la reforma a la LGIPE, el cual dispone que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en dicha ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

• • •

13.

XII. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025**”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**, dicho Convenio fue firmado en fecha catorce de marzo del presente año.

14.

XIII. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General del INE, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL **MODELO DE CASILLA SECCIONAL, ASÍ COMO EL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y EL MODELO DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES**”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG57/2025**, mediante el cual, se determinó el número de boletas electorales que se asignaran en las casillas seccionales únicas el día de la Jornada Electoral en el PEEPJEA 2025.

15.

XIV. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General del INE el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA EL **PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025**”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.

16.

XV. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se suscribió el **Convenio de colaboración para establecer los compromisos y lineamientos, entre el Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes**, para el desarrollo del PEEPJEA 2025.

• • •

17.

**XVI.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, aprobó la **integración de los listados de candidaturas** en funciones, así como de aquellas candidaturas postuladas por los Poderes del Estado para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25**, **CG-A-20/25** y **CG-A-21/25**, respectivamente.

18.

**XVII.** En fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/25**.

19.

**XVIII.** En fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, personal del Instituto, trasladó de la empresa denominada “Expression Digital Prerensa” a Talleres de Gráficos del Estado de Aguascalientes, las placas “CTP” que contenían los diseños de las boletas electorales a utilizarse en el PEEPJEA 2025, a efecto de que se procediera con su impresión, diligencia que fue certificada mediante el acta de Oficialía Electoral IEE/OE/001/2025, por lo que, en fecha dos de mayo del año en curso, se llevó a cabo la entrega-recepción de las boletas electorales a este Instituto.

20.

**XIX.** En fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el *«ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”»*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-31/25**.

• • •

21.

**XX.** En fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la **firma del Anexo Técnico número uno** del Convenio de colaboración mencionado en el resultando XII, con el fin de precisar las actividades y mecanismos del PEEPJEA 2025, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

22.

**XXI.** En fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”**, identificado con la clave **CG-A-38/25**.

23.

**XXII.** En fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLE/AGS/VE/0590/2025 signado por la vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del INE, maestra Brenda Castrejón Hernández, mediante el cual hizo llegar el estadístico de **Padrón Electoral y Lista Nominal** de Electores con corte al once de abril de dos mil veinticinco, señalada como **lista definitiva**.

24.

**XXIII.** En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante sesión extraordinaria, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES DEL 1° DE JUNIO DE 2025, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS”**, identificado con la clave **INE/CG381/2025**.

• • •

25.

**XXIV.** En fecha primero de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS IMPRESAS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”***, identificado con la clave CG-A-46/25, mismas que fueron entregadas a esta autoridad electoral en fecha dos de mayo del año en curso, para el sellado de boletas e integración de los paquetes electorales correspondientes.

#### **CONSIDERANDOS**

26.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numéales 1 y 2 de la LGIPE; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, párrafo primero del Código Electoral, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

27.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1°, fracciones IV, XV y XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

28.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral dispone lo siguiente:

• • •

*“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”*

29.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial Electoral, tratándose de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

30.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución local; 69, primer párrafo del Código; y 6° del Reglamento Interior; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado de forma paritaria por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, cuando sea el caso, cuya conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

31.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

32.

**QUINTO. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En relación con el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se advierte que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en

• • •

ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE, aunado a lo establecido en el Código, en cuyo artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

33.

**SEXTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numerales 3, 4, 5 y 6 de la CPEUM; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Local; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, referente al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, preceptos legales que se armonizan con los artículos 176, primer párrafo y 177 del Código, en donde se desprende que el Instituto está facultado para ejercer funciones relativas a la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales.

34.

**SÉPTIMO. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 fracciones XX, XXVI y XXX y 412 del Código Electoral, el Consejo General tiene la atribución de aprobar los acuerdos, resoluciones y normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de las elecciones del PEEPJEA 2025.

35.

En dicha tesitura, con fundamento en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones, al Consejo General del Instituto, le corresponde aprobar el procedimiento sistemático para la selección de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada uno de los Partidos Judiciales en el Estado, para la verificación de las características y medidas de seguridad de los documentos electorales descritos en su Anexo 4.1, según lo dispuesto en el diverso Anexo 4.2 del mismo ordenamiento legal, por lo que se advierte su competencia para la emisión del presente acuerdo.

36.

**OCTAVO. De la documentación y materiales electorales.** Conforme a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, al Instituto, le corresponde el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales

• • •

correspondientes a las elecciones locales dentro PEEPJEA 2025, siempre y cuando no se contrapongan dichas acciones a lo previsto en el capítulo VIII denominado “DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES” del referido ordenamiento legal y sus Anexos 4.1<sup>13</sup> y 4.2<sup>14</sup>.

37.

**NOVENO. Verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas electorales.** De conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones, el Instituto, deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas electorales y actas electorales dentro del PEEPJEA 2025, conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 de dicho Reglamento, capturando los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación, haciéndolo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>15</sup>, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de ofrecer mayor certeza, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para los subsecuentes procesos electorales.

38.

En dicho orden de ideas, las boletas y actas electorales que deberán utilizarse en la jornada electoral del primero de junio del año en curso, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismas que fueron aprobadas en dichos términos mediante el acuerdo señalado en el Resultando XVII del presente acuerdo, y que deberán ser verificadas conforme al procedimiento dispuesto en el multicitado Anexo 4.2, a fin de evitar su falsificación, lo anterior, con fundamento en el artículo 163 del mismo ordenamiento legal, conformadas por las siguientes medidas:

39.

BOLETAS	
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA
1	PAPEL SEGURIDAD (CON MARCA DE AGUA Y MICROFIBRAS)
2	MARCA DE AGUA EN LA IMPRESIÓN
3	FOLIO EN EL ANVERSO
4	CÓDIGO DE BARRAS EN EL ANVERSO

<sup>13</sup> “Documentos y materiales electorales”.

<sup>14</sup> “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble”.

<sup>15</sup> En lo sucesivo “DEOE”.

• • •

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA
1	CÓDIGO DE BARRAS

40.

**DÉCIMO. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad.** Con fundamento en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, denominado “*PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE*”<sup>16</sup>, este Consejo General, deberá seleccionar mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada uno de los Partidos Judiciales en el Estado, a fin de realizar las verificaciones referidas en el Considerando inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

41.

1. **PRIMERA MUESTRA:** Deberá ser verificada por cada uno de los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral, previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales, en términos del procedimiento establecido en el numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

42.

2. **SEGUNDA MUESTRA:** Deberá ser verificada por cada uno de los Consejos de Partido Judicial Electoral, el día de la jornada electoral que se celebrará el primero de junio del año en curso, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales, en términos del procedimiento establecido en el numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

43.

Así mismo, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará a las y los integrantes de este Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, dentro de los sesenta días posteriores a la segunda verificación de las medidas de seguridad en comento.

<sup>16</sup> Precizando para dicho efecto que, en el actual PEEPJEA 2025, el Instituto no llevará a cabo los procedimientos de verificación correspondientes al líquido indeleble que habrá de utilizarse en la jornada electoral del primero de junio del año en curso, lo anterior, con fundamento en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones.

• • •

44.

A efecto de que se tenga conocimiento del total de casillas seccionales únicas que serán sorteadas por cada uno de los Partidos Judiciales que integran nuestro Estado para el PEEPJEA 2025, a continuación, se insertan dos tablas mediante las cuales se establecen, respectivamente, los Partidos Judiciales con el total de casillas a sortear.

45.

**I. Partidos judiciales.**

PARTIDOS JUDICIALES	No. DE CASILLAS
PRIMER PARTIDO JUDICIAL	639
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL	36
TERCER PARTIDO JUDICIAL	85
CUARTO PARTIDO JUDICIAL	50
QUINTO PARTIDO JUDICIAL	58
<b>TOTAL</b>	<b>868</b>

46.

**DÉCIMO PRIMERO. Procedimiento sistemático para la selección de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada uno de los Partidos Judiciales del Estado.** Bajo dicha tesitura, a efecto de dar cumplimiento al Considerando inmediato anterior, este Consejo General determina que el procedimiento sistemático que deberá ser llevado a cabo para la selección de las muestras en comento, será realizado mediante un sorteo digital, a través de la plataforma <http://localhost:3000>

• • •

, en la que se visualizará un panel digital que contendrá precargados los datos de identificación de las casillas seccionales únicas correspondientes a cada uno de los cinco Partidos Judiciales que integran nuestro Estado, de conformidad con los siguientes pasos:

47.

1. Una persona integrante del Consejo General o adscrita al Instituto facultada para ello, será la encargada de ingresar a la plataforma <http://localhost:3000>, en la cual se visualizará de manera automática el panel digital que contendrá precargadas las cédulas de identificación de cada una de las casillas seccionales únicas que integran el Primer Partido Judicial, las cuales deberán contener el número de sección y tipo de casilla respectivo, a efecto de que puedan ser identificadas, por lo que la letra “B” representa a las casillas seccionales únicas básicas y la letra “C” a las casillas contiguas.

48.

2. Una vez visualizado el panel digital del Primer Partido Judicial, la persona encargada del sorteo deberá dar un clic en la celda “obtener casilla”, misma que se visualizará en la parte inferior de la plataforma, con el objeto de activar el panel digital, el cual, de manera automatizada seleccionará aleatoriamente la casilla a verificar en aproximadamente tres segundos contados a partir de la selección del número correspondiente, repitiendo dicho ejercicio en ocho ocasiones, a efecto de seleccionar las casillas seccionales únicas que serán utilizadas para llevar a cabo los dos procedimientos de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, en el entendido de que, las primeras cuatro casillas arrojadas, serán utilizadas para realizar la primera muestra aleatoria de verificación, y las siguientes y últimas cuatro casillas arrojadas, para la segunda muestra aleatoria, lo cual podrá ser identificable dentro de dos columnas ubicadas en el lado derecho del panel, por lo que la selección de los números deberá hacerse de manera consecutiva del número uno al ocho. Al respecto, se determina que las casillas seccionales únicas sorteadas serán inhabilitadas del panel y se marcarán con un color distinto, evitando que puedan seleccionarse más de una vez.

49.

3. En dicho orden de ideas, la plataforma utilizada para el desarrollo del sorteo de mérito guardará simultáneamente las casillas seleccionadas en estricto orden cronológico en un documento extensión PDF, en el que quedarán establecidas las casillas electorales correspondientes a cada una de las muestras de verificación clasificadas por Partido Judicial, por lo que formará parte integral del

• • •

presente acuerdo como ANEXO ÚNICO y el cual, se engrosará una vez que se desarrolle el procedimiento de mérito.

50.

4. El ejercicio descrito en los numerales del 1 al 3 deberá realizarse con cada uno de los cinco Partidos Judiciales, en el entendido de que serán realizados cinco sorteos, en donde en cada uno de ellos, deberán ser seleccionadas un total de ocho casillas, cuyas primeras cuatro serán destinadas a la primera muestra y las restantes a la segunda, por lo que sus resultados deberán ser registrados en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo. Bajo dicha tesitura, una vez que se agote el sorteo correspondiente al Primer Partido Judicial, la persona encargada de su desarrollo deberá continuar de manera consecutiva hasta agotar la totalidad de procedimientos de selección de casillas de los Partidos Judiciales en el Estado.

51.

5. Una vez finalizado el sorteo respecto de los cinco Partidos Judiciales, y generado el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo; el documento extensión PDF que contiene los resultados podrá ser descargado a través de la plataforma o, en su defecto, a través de las cuentas de correo electrónico del personal designado para dicho fin, adscrito a la Secretaría Ejecutiva para el engrose respectivo. Señalando además que tras su conclusión, la plataforma <http://localhost:3000> quedará inhabilitada.

52.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar el procedimiento sistemático que deberá ser utilizado para la selección de las dos muestras aleatorias simples, a fin de que sean verificadas las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales que serán utilizadas durante el PEEPJEA 2025 y, en el mismo sentido, considera pertinente aprobar las muestras aleatorias simples de las casillas seccionales únicas seleccionadas en base en el procedimiento previamente descrito y cuyos resultados se alojarán en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

53.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3 y 4, 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 104, numeral 1, incisos a), f) y g) de la LGIPE; 66 párrafo primero, 67, y 69 párrafo primero del Código Electoral; 149, numerales 1 y 3, 160, numeral 1, inciso o) y 163

• • •

del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.2, este Consejo General procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

54.

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran, en términos de los artículos 75 fracciones XX, XXVI y XXX y 412, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

55.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el procedimiento sistemático que deberá ser utilizado para la selección de las muestras aleatorias simples, a fin de que sean verificadas las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales; así como las muestras aleatorias de casilla que resulten seleccionadas con base en dicho procedimiento y cuyos resultados se engrosarán al presente acuerdo en su Anexo Único, en términos de su Considerando DÉCIMO PRIMERO.

56.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia con la Coordinación de Informática de ese Instituto, llevar a cabo el desarrollo del procedimiento sistemático para la selección de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada uno de los Partidos Judiciales del Estado, para los efectos conducentes y el engrose respectivo de los resultados obtenidos al presente acuerdo como Anexo Único, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando DÉCIMO PRIMERO.

57.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que envíe a cada uno de las Presidencias de los Consejos de Partido Judicial Electoral, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que deberán ser verificadas en cada muestra, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

58.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que comunique a cada uno de las Presidencias de los Consejos de Partido Judicial Electoral, por oficio o a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su

• • •

respectivo Partido Judicial, plasmado en el Anexo Único del presente acuerdo, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 2 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

59.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que, por conducto de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, informe a las y los miembros de este Consejo General, sobre los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

60.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo, así como su Anexo Único, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su Anexo Único a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

62.

**NOVENO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

63.

**DÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

• • •

64.

**DÉCIMO PRIMERO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

65.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.